

BIBLIOGRAFIA

KARL LARENZ: *Metodología de la ciencia del Derecho*. Barcelona, Ediciones "Ariel", 1966. 387 págs.

La obra que reseñamos es la versión castellana de la ya conocida "Methodenlehre der Rechtswissenschaft". Traducción bastante fiel y completa —no sigue el ejemplo de la versión italiana que se limita a solo la parte histórica— de Gimbernat Ordeig, nos alegramos de tener entre nosotros los frutos del continuado esfuerzo de casi veinte años del autor. El tema es de perenne actualidad y de importancia indiscutible para todos los juristas.

No es, en efecto, de ahora la pregunta sobre qué es la Ciencia del Derecho, ni tampoco son nuevas las voces que le niegan tal carácter. Los defensores del Derecho como ciencia alegan que lo es porque ha desarrollado métodos que apuntan a un conocimiento racionalmente comprobable; los impugnadores entienden, por el contrario, que una cosa tan cambiante y casual como es el contenido de las normas jurídicas positivas no puede ser el objeto de una ciencia. Hoy la balanza se inclina decididamente en favor de los primeros.

Pero si admitimos el carácter científico del Derecho, una segunda parte de la que forzosamente hemos de preocuparnos es la de elaborarlo a través de un método. Problema también este último que en lo que va de siglo intenta ser encauzado tratando de salvar la hipertrofia que sufrió durante casi cien años, y que ha dado lugar a que —no sin razón— se haya llegado a hablar de la necesidad de una "metodología del método"¹. Las apreciaciones, por tanto, de un jurista de la finura de Larenz, que lleva prácticamente trabajando sobre estos temas desde sus años de "Privatdozent" en Göttingen, suponen una extraordinaria aportación.

El libro se encuentra dividido en dos grandes partes. Una primera —de carácter histórico crítico— que comprende la teoría del Derecho y la teoría del método en Alemania desde Savigny a nuestros días. Una segunda —de carácter sistemático— en la que se estudia la ciencia "dogmática" del Derecho a través de lo que tiene de especial o propio y que se manifiesta precisamente en su teoría del método; por ello se la va a diferenciar de la Historia del Derecho, de la Sociología jurídica, de la Filosofía del Derecho.

Comienza, pues, Larenz examinando la postura de Savigny y su concepción histórica del Derecho, la evolución que se produjo en sus ideas (págs. 25-28) y una crítica a la misma. Le toca luego el turno a "La jurisprudencia de conceptos" con un análisis minucioso de la geneología de los conceptos de Puchta (págs. 34 y ss.) haciendo incapié en lo incorrecto que es el equipararla al positivismo. Ihering y Windcheid son las dos grandes figuras que pasan seguidamente bajo el ojo crítico de Larenz (págs. 39-50).

¹ V. P. BELTRÁN DE HEREDIA: *Reflexiones en torno al método jurídico*, en RDP 45 (1961) 695-696 y en general HERNÁNDEZ GIL: *Metodología del Derecho* (Madrid 1945).

Un capítulo completo lo dedica a estudiar la teoría del Derecho y del Método bajo la influencia del concepto positivista (págs. 51-99), para luego adentrarse ya en las corrientes del siglo XX donde se detiene a considerar las teorías de Stammler, el neokantismo (Rickert, Lask, Radbruch, Sauer), el idealismo de Binder y Schöfeld, y la denominada "teoría fenomenológica del Derecho". Finaliza esta primera parte con un juicio crítico sobre los esfuerzos metódicos actuales, dentro de los que incluye a la "jurisprudencia de valores" y a la corriente del "Derecho natural relativo" (págs. 136-157).

En la segunda parte es donde verdaderamente Larenz muestra su propia concepción metodológica, y nos presenta el resultado de sus esfuerzos para aprovechar cuanto de bueno hay en cada corriente estudiada. Sin embargo, quizá debido a la materia de que se trata y a la técnica jurídica alemana —siempre algo obscura—, la verdad es que nos ha dado la impresión de una exposición no muy clara en algunos momentos, y en general exige algún esfuerzo para su comprensión. (La primera parte, en cambio, es mucho más asequible). Se tratan en ella el orden jurídico y su estructura, la aplicación de las proposiciones jurídicas a los hechos concretos, la interpretación de las leyes, el problema de las lagunas del Derecho, y, por fin, la formación del concepto y el sistema de la Ciencia del Derecho. Todo ello en doscientas apretadas páginas, en las que alguna vez hemos creído ver indudables huellas de Carnelutti.

En resumen, una buena obra de la que no tenemos que olvidarnos a la hora de tratar sobre temas de metodología. Sistemática y bastante clara en la primera parte —de historia de las corrientes metodológicas alemanas— y algo más oscura en la segunda —la propia teoría del autor—. Bien presentada tipográficamente, es de agradecer la versión castellana al traductor y a la editorial que la ha lanzado.

LUIS PORTERO

MARINI, G.: *Savigny e il metodo della scienza giuridica*. Milano, Giuffrè, 1966, 173 págs.

Advierte el autor en su Introducción que la monografía que reseñamos tiene por objeto el análisis de la reflexión metodológica de Savigny y, en consecuencia, el examen, casi con exclusividad de su obra "Juristische Methodenlehre", pero, aun con esto, no puede considerarse empresa fácil reducir a menos de ciento setenta páginas, en un libro de pequeño formato (22 x 14), todo un tratado sobre una figura de tan amplios matices y honda repercusión en la ciencia jurídica como es la de Savigny, y lo que es aún más importante, salir airoso del empeño.

Divide el autor su estudio en dos grandes apartados: I. "La cultura y las obras" (pp. 3-55); II. "La doctrina del método" (pp. 59-169).

I. A través de un relato ameno y sugestivo, no exento de erudición, Marini pone ante el lector la figura del Savigny estudiante en Marburg, donde se doctora en el 1800, y, posteriormente, sus comienzos pedagógicos en París, München, Viena, hasta que en 1808 se establece en Landshut, para después pasar, en 1810, a la Universidad de Berlín. En el transcurso de estas etapas Marini se fija especialmente en el círculo de amistades que rodean al joven jurista, frecuentemente vinculadas al romanticismo "heidelberiano".

Analiza después el autor la vocación por el Derecho de Savigny, las influencias más decisivas en su personalidad de jurista que han de llevarle a una nueva concep-

ción de la ciencia jurídica desde los primeros años de su producción científica. A ésta va haciendo referencia Marini en un recorrido por los principales trabajos de Savigny, a través de un estudio de las motivaciones en la elección de temática, trabajos preparatorios, influencias y repercusiones de estas obras, para centrarse finalmente en la "Juristische Methodenlehre" que, a juicio de Marini, refleja de la manera más certera la personalidad, la cultura y las inquietudes científicas del gran jurista alemán. La preocupación constante por los problemas metodológicos llevará a Savigny a dedicarles varios cursos desde el verano de 1802. Recorre Marini las vicisitudes de ellos en una acertada síntesis.

II. De lleno ya en el apartado metodológico, Marini parte de una triple distinción como esquema válido para penetrar fielmente en la concepción de Savigny sobre el método de la ciencia jurídica: elaboración filológica, histórica y sistemático-filosófica.

En este orden de ideas se refiere primeramente Marini al Derecho y su interpretación. "Como fundamento de la doctrina savignyana de la interpretación está, ante todo, el entusiasmo por la tradición de la ciencia jurídica, que es, principalmente, la literatura jurídica florecida en torno a la exégesis y sistemación del Derecho romano" (p. 73). Interpretación para Savigny no es "sino el continuo perfeccionamiento y enriquecimiento de una precedente y continuativa realidad cultural" (p. 74); "no es pura ilustración del texto, sino reconquista de su significado histórico y de sus conexiones sistemáticas" (p. 77).

En el proceso reconstitutivo que exige toda interpretación Marini se fija en tres componentes que para Savigny resultan esenciales: lógico, gramatical e histórico (p. 87). A través de ellos pueden valorarse mejor los criterios savignyanos en torno a la interpretación extensiva y restrictiva (p. 88), a la valoración de la analogía y su fundamento iusnaturalístico (p. 90), entre otra serie de cuestiones.

La historicidad del Derecho, segundo punto en el esquema metodológico que traza Marini, es un acendrado determinante de toda la concepción jurídica de Savigny. Si el Derecho es un hecho histórico, la ciencia del Derecho, en consecuencia, es ciencia eminentemente histórica; es el conocimiento de las condiciones históricas en las que el derecho surge y evoluciona. Pero además de historia es ciencia filosófica en cuanto "es conocimiento de la unidad intrínseca del sistema jurídico, de los ideales sobre los que se funda" (p. 105). El significado y la importancia que esta concepción del Derecho tuvo en su época son muy bien vistos por Marini (pp. 106 ss.).

Finaliza su estudio con el planteamiento de la tercera distinción a que hacíamos referencia al comienzo de este segundo apartado: Filosofía y sistema. Hace referencia Marini primeramente a la ruptura con el Derecho natural, al menos tal y como venía siendo elaborado por Wolff y su escuela. Toma como argumentación principal una serie de cartas escritas por Savigny a varios amigos, especialmente en su primera época científica, a través de las cuales se pueden denotar los cambios de posición en torno a la problemática iusnaturalista.

La influencia de la concepción filosófica en Savigny tiene un momento álgido que Marini sitúa entre 1799 y 1802, y que denomina "período filosófico" de Savigny. La crítica a la filosofía kantiana y sus inevitables influencias así como sus aproximaciones a Fichte y Schelling, principalmente, vienen especialmente de manifiesto en la exposición de Marini.

Un último punto que el autor toca es el referente al valor del sistema y a la jurisprudencia como ciencia filosófica (pp. 157 ss.). El objeto de estudio científico de Savigny es siempre la Historia y en ella encuentra el fundamento necesario de toda forma de saber y, por tanto, de la misma filosofía. Esta es para Savigny "el resultado

de la organización sistemática intrínseca a su ciencia" (p. 158). Propugna una recíproca integración entre el elemento histórico y el sistemático-filosófico en la jurisprudencia. La integración del pensamiento sistemático en el pensamiento histórico lleva a una nueva organización racional de las ciencias históricas y, entre ellas, de la jurisprudencia (p. 168).

La obra de Marini resulta, en definitiva, una aportación valiosa, especialmente por lo que se refiere al proceso generador de las concepciones metodológicas de Savigny. El libro está escrito con una gran precisión terminológica, lo que en ocasiones nos ha llevado a transcribir las propias palabras del autor en beneficio de una mejor comprensión y brevedad.

ALFREDO CALONGE

LAJOS NAGY: *Bibliography of hungarian legal Literature 1945-1965*. Budapest, Akadémiai, 1966, 316 págs.

La literatura jurídica de los países del Este europeo ha permanecido, por obvias razones, casi enteramente desconocida para los juristas occidentales y muy en especial para los españoles. Una mayor apertura de fronteras va permitiendo que este desconocimiento se corrija, y surjan para ello obras como esta que presentamos, publicada por el Instituto de Ciencias legales y administrativas y por la Academia húngara de Ciencias, bajo el patrocinio de la Asociación internacional de la Ciencia jurídica y el Comité internacional de documentación de ciencias sociales. Tales patrocinios no se han quedado en este caso en títulos más o menos sonoros, sino que han acogido a una obra verdaderamente modélica desde el punto de vista metodológico. Lajos Nagy ha recogido sistemáticamente todas las aportaciones que podían interesar con un criterio selectivo, escritas en húngaro o en otros idiomas (catorce, si no hemos errado en el cálculo), dentro y fuera de las fronteras de la República popular húngara, las ha agrupado por materias y ha conseguido para cada uno de los apartados un breve comentario a cargo de uno de los primeros especialistas húngaros sobre el tema; ha añadido unos magníficos índices (por autores, por materias y por idiomas) y en 10 páginas preliminares ha dado una inapreciable bibliografía sobre las fuentes utilizadas. Lleva además el libro una densa introducción de Imre Szabó, director del Instituto y miembro de la Academia que han editado el libro. Con estos datos es fácil darse cuenta de la seriedad científica de esta bibliografía y de la utilidad que tiene para asomarse a una literatura jurídica que, como hemos dicho, es casi desconocida entre nosotros.

Como era de esperar, dada la situación política del país, la sección dedicada al Derecho canónico, significativamente englobada en "Historia del Estado y del Derecho" es pobre: sólo comprende las páginas 284 y 285, pero no por eso resulta menos interesante que las demás, ya que los trabajos recensionados son desconocidos casi por completo. No dejan también de tener subido interés los libros y artículos de revista recogidos acerca del Derecho de familia, que registran los profundos cambios que ha supuesto la implantación del régimen comunista.

El repertorio, que incluye, como hemos insinuado, también artículos de revista ha sido editado de manera que pueda ser manejado sin dificultad por un jurista que no conozca el húngaro: no sólo el texto está en inglés, sino que se traducen a esta lengua

los títulos de todos los libros y artículos, sea cualquiera la lengua en que estén redactados. Notemos de paso que sólo se recoge un número, el 1.370, escrito en español: es una versión del Código penal editada en Budapest.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

GERALD H. ANDERSON: *Christianity in Southeast Asia: A Bibliographical Guide. An Annotated Bibliography of Selected References in Western Languages*, 70 pp. *Bibliography of The Theology of Missions in the Twentieth Century*, 119 pp. Nueva York, Missionary Research Library, 1966.

No suele resultar fácil documentarse acerca del cristianismo en los países del lejano Oriente y por eso es muy de agradecer esta bibliografía que nos ha ofrecido Anderson de libros y revistas publicados en lenguas occidentales acerca de aquellas cristiandades. Más accesibles son los libros sobre Teología de las Misiones, y a pesar de todo la bibliografía publicada por el mismo autor sobre este tema ha tenido ya la tercera edición.

Se trata de una edición modesta (pues ambos libritos están policopiados con una limpieza extraordinaria) pero no por eso menos útil. En efecto las publicaciones están clasificadas con arreglo a un orden rigurosamente sistemático, cada uno de los folletos lleva un excelente índice de autores, editores y títulos anónimos, y todas las indicaciones bibliográficas necesarias para su rápida identificación. Muy en especial se agradece la de las casas editoriales, que permite pedir el libro que se desea.

En síntesis: se trata de dos obras que, sin grandes pretensiones, dan sin embargo una gran cantidad de datos útiles y que pueden servir de mucho al historiador de la Iglesia en general y al del Derecho canónico en particular.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

Sylloge excerptorum e dissertationibus ad gradum Doctoris in Sacra Theologica vel in iure canonico consequendum conscriptis, "Universitas catholica lovaniensis". T. 41 y 42 (1965). Lovaina, 1965. Paginación irregular.

Según la conocida costumbre de la Universidad de Lovaina se recogen en estos dos volúmenes las tesis doctorales (extractos) defendidas en las Facultades de Teología y Derecho canónico durante el año académico 1965. Del conjunto de los dos volúmenes tan sólo dos de éstas son de interés para los lectores de nuestra revista.

La tesis del Michael FAHY, O.F.M., realizada bajo la dirección del profesor Wagnon, *The Origin of the extraordinary canonical Form of Marriage*, estudia la cuestión de la compatibilidad entre la forma jurídica solemne exigida por el Concilio tridentino y la necesidad que surgió de atender a circunstancias en que esta forma se hacía completamente imposible, por imposibilidad física o moral. El autor, con buen conocimiento de las fuentes, incluso las españolas tantas veces menospreciadas, muestra los orígenes, tímidos al principio y poco a poco más claros y resueltos, de la solución que había de culminar en la legislación del Código. De especial interés es el estudio que hace del decreto de 1602.

También es interesante la tesis de Aemilius LAUWERS O. Prem., *Conditio iuridica Ordinis praemostratensis medio saeculo decimotertio*, dirigida por Fransen. Recoge en ella, y estudia concienzudamente, la singular posición jurídica de las abadías premostratenses que, aunque teóricamente sometidas al Ordinario del lugar, gozaban de una serie de privilegios que reducían tal sujeción a bien poca cosa. Con justa razón establece un paralelismo entre esta situación y la que en la actualidad tienen las casas religiosas de congregaciones religiosas exentas.

En ambos casos, además del trabajo realizado por los autores, ciertamente laudable por la seriedad en el manejo de las fuentes y su interpretación, pueden apreciarse también inequívocas huellas de la amplia visión de conjunto de sus egregios directores de tesis.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

MASSEO DA CASOLA: *Compendio di Diritto Canonico*. Marietti editore. Torino 1967, 1.477 págs.

El autor del presente compendio, profesor de Derecho canónico en el estudiantado teológico de los Capuchinos en Génova, ha querido hacer sin duda una obra que sirva de libro de texto a sus alumnos, y más aún, de prontuario de consulta para todos los pastores de almas. No está exento de toda razón cuando él mismo advierte de la dificultad con que se topa el que quiere dar una síntesis de la ciencia y al tiempo trata de ser completo. "Nel mare magno continuamente fluttuante del diritto, è difficile, per non dire impossibile". Sin embargo, su intento no queda malparado: no se ha pretendido apenas otra cosa que exponer qué es cada cosa y cada institución, y cuanto hay legislado sobre ello. Por tanto es inútil buscar en su obra abundante doctrina, aparato científico, etc., porque no se encuentra.

El libro es, pues, algo mucho más simple y, al tiempo, un buen instrumento de trabajo para párrocos y demás sacerdotes que ejercen su ministerio en lugares alejados de Centros de docencia o investigación donde ir a buscar el dictamen o la consulta ampliamente documentada. Quizá no nos alejemos mucho de la verdad si lo consideramos como una especie de Codex comentado y puesto al día. Y decimos esto último, porque al final del libro se insertan XI apéndices en los que se recogen las principales normas promulgadas tras el Concilio Vaticano II.

El juicio crítico que nos merece la obra queda, pues, expuesto. Dado el fin, expresamente anunciado, del autor parece que se ha cumplido con decoro. Nos hubiera gustado, sin embargo, ver mejor tratados algunos temas de mucha importancia, por ejemplo cuando habla de los impedimentos en particular, sobre los que se dan a veces juicios demasiado simples. También hubiera mejorado notablemente la obra la inserción de las nuevas normas al tratar cada tema afectado por ellas: ejemplo cuando se hace referencia a los matrimonios con acatólicos, etc.

La presentación tipográfica es buena, el formato apropiado (a modo de Código de bolsillo), y los índices analítico y sistemático que contiene serán de mucha utilidad para consultar la obra.

LUIS PORTERO

JOSÉ MALDONADO: *Curso de Derecho canónico para juristas civiles. Parte general.* Madrid, 1967. 535 págs.

Pocas veces el título mismo de una obra refleja con tanta precisión su contenido. El catedrático de la Facultad de Derecho de Madrid, José Maldonado, ha querido seleccionar, en el ámbito amplísimo de su asignatura, el Derecho canónico, aquellas cuestiones que pueden interesar a los juristas civiles, es decir a sus alumnos y a los profesionales que han pasado por las aulas de una Facultad civil. Y se ha atenido rigurosamente a este propósito. Todo en este libro, el temario, el plan, el lenguaje, los ejemplos... está concebido para suscitar el interés y servir de utilidad a un jurista civil. Por eso el plan es independiente del del Código canónico y alejado de cualquier planteamiento puramente teórico. El volumen se parte, casi por gala, en dos grandes secciones: la dogmática y la histórica. Y el caso es que este criterio que podríamos llamar "pragmático", lejos de resultar arbitrario, viene a dar un libro muy bien trabado, con una sistemática muy atractiva (véase por ejemplo, la distribución que hace de las relaciones jurídicas canónicas).

Partiendo de este supuesto, el autor ha hecho una obra extraordinariamente personal. El libro tiene un perfil propio, singular, que lo distingue de manera muy radical de otros intentos semejantes. Maldonado da muestras de haber pensado las cosas despacio, con criterio propio, y de quedar muy lejos de copistas y resumidores que tanto abundan a la hora de preparar un libro que sirva para clase. Lo que desde aquella, lejana ya, I Semana de Derecho canónico había venido predicando, y practicando, lo vemos ahora plasmado en estas páginas, en las que reconocemos la realización de lo que entonces parecía aún una utopía. Capítulos tan nuevos y de tan brillante construcción como "El Derecho canónico y los otros Derechos religiosos" acreditan el vigor intelectual y la excelente información del autor. Cuestiones ya tratadas antes, pero siempre de manera marginal, como "El llamado Derecho eclesiástico del Estado", se estudia aquí con un enfoque original y moderno, a tono con la nueva situación que el Concilio ha creado.

Porque otra de las sorpresas gratas que depara el libro es la impregnación de Concilio que en él se aprecia. Fiel hijo de la Iglesia, católico militante, Maldonado manifiesta en esta obra que esa fidelidad debe llevarse hasta el fin a la hora de aceptar íntegramente las enseñanzas conciliares. Y las citas del Concilio, no artificiosamente traídas sino engarzadas en la línea del pensamiento con tal naturalidad que demuestran una posesión completa, se suceden ininterrumpidamente. Al través del Concilio, y adaptándose a él, no vacila el autor en volver a replantear radicalmente cuestiones ya muy estudiadas antes, y para las que hubiesen bastado unas perezosas repeticiones de viejas citas, quedando bien sin tener que trabajar a fondo. Véase, por ejemplo, lo que dice sobre relaciones entre la Iglesia y el Estado o sobre lo jurídico y lo pastoral en la Iglesia y se comprobará que no se trata de un libro concebido con los esquemas tradicionales a los que se han añadido, de manera adjetiva y marginal, unas cuantas citas conciliares. Y léanse, más en especial aún, las magistrales páginas 156-166 dedicadas al principio de la libertad religiosa y sus implicaciones de carácter jurídico en el terreno del Derecho público¹.

¹ Aunque sea cosa nimia, como muestra del interés con que hemos leído la obra, señalaremos en la pág. 87 "y teóricamente nada se opone tampoco a la hipótesis inversa", cuando en la práctica han sido tan frecuentes en España los Reales Decretos concordados. Puede decirse que casi toda la aplicación práctica del Concordato de 1851 se hizo por esa vía.

Si, por obvias razones de mayor novedad, nos estamos refiriendo más a la primera parte, "Teoría general del Derecho canónico", esto no significa que la segunda, dedicada a la Historia, sea inferior, en manera alguna. Maldonado llegó al Derecho canónico partiendo de una inquietud y una formación históricas, y es en la Historia donde se mueve más a gusto. La segunda parte del libro es también sumamente rica en sugerencias, construcciones valiosas, síntesis felices. Reducida la Historia a seis amplios capítulos, procede también a contarla con criterio muy propio (compárese lo que dice de las Decretales con el espacio dedicado al Regalismo español, por ejemplo), haciendo una exposición nada fría, llena de movimiento y sembrada de sugestivas perspectivas.

Se trata, pues, de un libro de un interés poco común y cuya lectura recomendaríamos a todos los canonistas, con el que Maldonado cubre una nueva etapa de su magnífica aportación al resurgir de los estudios canónicos en nuestra Patria.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

LUIS GUTIÉRREZ MARTÍN, C.M.F.: *La dispensa de la ley del celibato eclesiástico*. C.M.F. Publications. Arizona. U.S.A. (1967) 336 págs.

He abierto con cierta espectación este libro escrito por un español y editado en español en los Estados Unidos y distribuido desde allí con una propaganda poco habitual tratándose de libros de Derecho canónico.

El autor no pretende ni ensalzar ni desestimar la ley del celibato eclesiástico. En punto a valorar y a apreciar el celibato, la postura del autor es absolutamente ortodoxa. "El sacerdocio conferido a varones casados y el matrimonio a favor de los clérigos caídos, tienden a un mismo objeto; la desestima del sacerdote célibe y como consecuencia el entredicho de la tesis comúnmente enseñada acerca de la continencia sacerdotal, en los términos con que se expresaron los Reformadores. La cuestión, si no ha llegado aún a plantearse en toda su crudeza, ha sido por la atenta vigilancia de la Santa Sede..." (p. 278).

El estudio se centra en la posibilidad y en la conveniencia de la dispensa de la ley. Para ello el A. utiliza dos clases de elementos; el histórico y el doctrinal. La aportación histórica consiste en recordar las dispensas de que se tiene noticia a través de las fuentes legales y de la bibliografía antigua y moderna, hasta llegar a la situación actual. Nada nuevo.

Los temas doctrinales se exponen en gran parte en una perspectiva histórica; otros son objeto de consideración especial y abstracta. Tampoco aquí veo aportaciones originales ni profundas; creo más bien que debió haber cuidado más la doctrina del miedo y que la teoría antigua de la consagración perpetua del voto solemne aparece aquí lánguida y sin la fuerza de la doctrina medieval. Apruebo en cambio la honradez y los razonamientos con que defiende la teoría de la liberación frente a la teoría de la libertad, aunque esta última favorecería parcialmente la pretensión del A. de buscar salida a los casos de sacerdotes infieles a sus compromisos. Al razonamiento del A. habría que añadir la reserva actual que consta en el M. p. "De Episcoporum muneribus", IX, 1.

La bibliografía moderna no registra un estudio especial del tema, por lo cual el libro resulta de útil lectura, facilitada por su orden y gran claridad expositiva. Algunos italianismos, pocos, manchan el estilo; alguno tan grosero como "apelo" (pág. 255) en el sentido de "llamamiento".

TOMÁS G. BARBERENA

C. P. BETTENDORF, O.F.M.: *De institutione integra fratrum minorum laicorum*, Studi e Testi Francescani 36 (Roma, Edizioni Francescane, 1966) 169 págs.

En la legislación común y particular de las órdenes y congregaciones religiosas se ha perfilado con esmero el capítulo dedicado a la formación de los candidatos al sacerdocio. Pero el capítulo en que se trata de la formación de los miembros no clérigos se presenta generalmente menos cuidado. El estudio histórico-jurídico que presenta el autor de este libro creo que evidencia esta apreciación. En la presente obra se contiene un estudio sobre este tema en la historia y en la actualidad de la Orden Franciscana. Este estudio está estructurado de modo progresivo, comenzando por el estadio anterior al noviciado hasta que los candidatos emiten su profesión solemne. En cada una de estas etapas el autor se ocupa de la formación religiosa, profesional o técnica y apostólica, no olvidando aspectos como el de la formación cívica, cultural y física. El resultado es un cuadro con sus claroscuros, es decir, con aciertos y con lagunas o lunares. Si de la legislación pasamos a la vida práctica, es todavía más fácil comprender este doble matiz que presenta esta problemática. De ahí la actualidad e interés de este libro, que puede sugerir muchas cosas en estos momentos en que se procede a la reforma del derecho de los religiosos dentro del cuadro más amplio de la reforma del Derecho común de la Iglesia. La profunda crisis, en que se debate desde hace algunos años esta institución de los legos, añade todavía mayor interés a este trabajo que fue la tesis doctoral del autor en la Facultad de Derecho canónico del Pontificio Ateneo Antoniano de Roma.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA, OFM

JOSEPH SASAKI, Ph. D., J.C.L.: *The Lay Apostolate and the Hierarchy*, Ottawa, University of Ottawa Press, 1967, 199 págs.

Comienza el autor la obra con la parte titulada NOCIONES PRELIMINARES SOBRE LA IGLESIA, que divide en dos capítulos: en el primero, *La Jerarquía de la Iglesia* (págs. 7-25), estudia sumariamente la naturaleza jurídica de la Iglesia, examinando bajo este punto de vista a la jerarquía y a sus poderes, se sirve para ello sobre todo de la Constitución sobre la Iglesia del Vaticano II, frecuentemente citada en las notas; en el segundo, *El Laicado de la Iglesia* (págs. 27-37), estudia esquemáticamente la naturaleza jurídica del laicado sirviéndose esta vez, sobre todo, del Decreto sobre el Apostolado de los Seglares. Características de esta I parte, sin pretensiones, son la claridad y seriedad científica.

La II parte de la obra titulada SINOPSIS HISTORICA está dividida en tres capítulos: en el primero, *El Apostolado Laical durante los primeros siglos* (págs. 42-50), estudia esquemáticamente la participación del laicado en la evangelización de la Iglesia y en la instrucción religiosa de los fieles, haciendo historia de la colaboración del laicado con la jerarquía; en el segundo, *Asociaciones de los Fieles y Missio Canonica en el Apostolado de la Enseñanza* (págs. 51-72), estudia el nacimiento y desarrollo de las asociaciones de fieles en el período comprendido entre los siglos VIII y XVII, y el establecimiento de relaciones canónicas entre la jerarquía y el laicado; en el tercero, *El Apostolado Laical en los tiempos modernos* (págs. 73-103), estudia el origen y desarrollo de la Acción Católica, el concepto de *missio canonica* y de mandato en

los documentos pontificios y en el Vaticano II, haciendo historia del período que va del siglo XIX hasta nuestros días.

En esta II parte el autor no pretende hacer simplemente historia; pretende hacer un determinado tipo de historia: la que explique la aparición de unos hechos jurídicos o canónicos y dé idea de la evolución histórica de las relaciones jurídicas entre el laicado y la jerarquía, en continua adaptación a las circunstancias de cada tiempo; por eso sería injusto tachar de incompleto o de negativo este *conspectus* histórico con el que el autor consigue su propósito con claridad, y lo suficientemente documentado como para que se pueda decir de esta II parte que está científicamente lograda.

SINTESIS DOCTRINAL es el título de la III parte. Está dividida en cuatro capítulos: en el primero, *Reconocimiento jurídico del Apostolado Laical* (págs. 99-130), se estudian la naturaleza jurídica de la aprobación y de la erección canónica de las asociaciones de los fieles, con las consecuencias jurídicas que del reconocimiento canónico se derivan para las mismas; en el segundo, *El Mandato del Apostolado Laical* (págs. 131-146), se estudia el mandato, para ello se hace un breve sumario de la doctrina de los Papas sobre el mandato, seguido de la exposición de las diversas doctrinas de los autores sobre el tema, concluyendo con la exposición de las afirmaciones que sobre la materia hace el Vaticano II en el Decreto sobre el Apostolado de los Seglares; en el tercero, *La Missio Canonica del Apostolado Laical de la Enseñanza* (págs. 147-165), se estudia la *missio canonica*, sobre todo del apostolado de la enseñanza, siguiendo para ello el mismo camino que en el capítulo anterior: Derecho canónico, doctrina pontificia, autores, Decreto sobre el Apostolado de los Seglares; en el capítulo final, *La naturaleza de la relación jurídica entre el Apostolado Laical y el Jerárquico* (págs. 167-184), que es un estudio de la relación jurídica entre el apostolado de los seglares y la jerarquía, vuelve a examinar la existencia de la relación jurídica entre el apostolado de los seglares y la jerarquía, estudia a continuación comparativamente las causas canónicas de la misma, concluyendo con un breve estudio de su naturaleza.

Es esta III parte la más ambiciosa y quizás la más interesante de la obra; también es la menos lograda. Tratándose de una síntesis doctrinal debería haberse extendido menos en la explicación de algunos conceptos y cuestiones, y haber analizado más la doctrina de los Papas, de los autores y del Concilio sobre el mandato; porque es el mandato, y al hablar del mandato incluyo la *missio canonica* por juzgar no es sino especie del género mandato, núcleo que debiera haberse desentrañado, si quería darse la síntesis doctrinal prometida en el título, y no quería reducirse esta síntesis casi a una mera exposición que deja en pie los problemas que existen en la materia, aunque el autor no los nombre.

En otras palabras, falta un verdadero análisis de la doctrina de los Papas, la exposición que se hace de *algunos* autores, parece estar hecha, más en vistas a dar una lista de las diversas teorías sobre el mandato, que a profundizar sobre la materia, así, se nos expone la teoría sobre el mandato de Congar en su obra *Jalons...* y se ignoran ulteriores explicaciones del mismo autor aparecidas con posterioridad a esa obra, explicaciones estas necesarias no sólo para reflejar el pensamiento de Congar, sino además para llegar a un análisis de la doctrina sobre el mandato; tampoco es lo suficientemente profundo el examen de las afirmaciones del Vaticano II que hacen referencia al mandato: es una pena que después de darnos tan cumplidamente los diversos esquemas presentados a los Padres conciliares sobre el mandato y la *missio canonica*, no nos diga el autor cuáles fueron las causas de los cambios en dichos

esquemas, cuáles las teorías que el Decreto no quiso rozar con sus afirmaciones, y sobre todo, puestos a analizar ¿por qué no analizar la expresión "fin inmediatamente espiritual" con la que el Decreto se refiere al mandato, expresión neurálgica, quizás la más importante a ser tenida en cuenta, a la hora de un análisis sobre el tema?

Concluyendo, la obra, que manifiesta un vigor científico nada corriente en el autor, es perfecta para dar una idea general de las relaciones jurídicas del apostolado de los seglares con el apostolado jerárquico, es interesante desde el punto de vista histórico, es menos perfecta en orden a aportar luz definitiva sobre algunos problemas concretos y actuales.

MIGUEL GONZÁLEZ GARNICA

ALBERTO BERNÁRDEZ CANTÓN: *Curso de Derecho Matrimonial Canónico*. Madrid, Tecnos, 1966, 492 págs.

"Al preparar esta obra —se nos dice en la presentación—, el autor ha pretendido ofrecer al estudiante universitario de lengua castellana una exposición de conjunto del Derecho matrimonial canónico. Lo revela el mismo término "curso" con que ha querido rotularlo". Una primera calidad de una obra cualquiera es la de responder a lo que su autor propuso al escribirla. Después de utilizarla durante dos cursos académicos en nuestras explicaciones de cátedra podemos asegurar que el libro responde plenamente a esa finalidad: hay claridad de exposición, lenguaje asequible, mucho orden, sencillez conceptual, eliminación de construcciones excesivamente abstractas. Son unas páginas que el estudiante puede utilizar sin tropiezo, con muchísimo provecho.

Creemos sin embargo que sería injusto dejar esta obra en esa única categoría de aportación puramente didáctica, a rango elemental, sin pretensiones científicas. Porque el autor ha sabido armonizar esa claridad de orden y exposición propios de una obra didáctica con la profundidad de quien ha investigado sobre los temas que estudia. Aquí y allá hay soluciones, fórmulas felices, y hasta capítulos enteros que suponen una elaboración muy personal. Y no ocurre esto sólo en aquellas partes como el capítulo XIV dedicado a "la separación conyugal", en las que el autor había trabajado anteriormente con intensidad, sino también en otras, por ejemplo el consentimiento matrimonial en general, y muy en especial "la simulación", uno de los capítulos más logrados de toda la obra. En otros casos, sin aportar lo que sería bien difícil, un punto de vista original, la síntesis que logra llama la atención por la complejidad de elementos integrados y la claridad resultante. Tal por ejemplo el resumen de las diversas posiciones que existen en torno al impedimento de impotencia.

Particularmente grata resulta la abundancia de citas de autores españoles, en buena parte tomadas de esta misma REVISTA. Al través de la obra se aprecia la magnitud de la tarea realizada en estos últimos años por los canonistas españoles, sólo a medias admitida aún por los extranjeros, pero brillantemente sintetizada en estas páginas. Lo que no significa que menosprecie las aportaciones extranjeras, ya que la bibliografía es muy completa y al día. También hace amplio uso de la jurisprudencia rotal, especialmente romana, insistiendo en una de las características que mayor prestigio dio a su anterior obra sobre "Las causas canónicas de separación conyugal". También en el campo de la legislación la obra está, en cuanto es posible hoy, enteramente al día recogiendo la legislación postconciliar.

La presentación, bien cuidada, con un tipo de letra muy agradable y sin erratas, facilita la lectura y el manejo de esta obra que muy de corazón recomendamos.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

R. FARINA: *L'Impero e l'Imperatore cristiano in Eusebio di Cesarea. La prima teologia politica del cristianesimo*, Bibliotheca Theologica Salesiana 2 (Zürich, Pas Verlag, 1966) 381 págs.

Eusebio de Cesarea no es solamente el *Herodoto cristiano*, sino que presenta otros muchos aspectos dignos de especial estudio. Tales son el de Eusebio como hombre, como obispo, como apologista, como exegeta, teólogo, etc. En este libro se estudia a Eusebio de Cesarea como teólogo político. Los puntos básicos de esta teología política, según el autor de este libro, son la concepción eusebiana del monoteísmo, la doctrina del Logos, el Reino del Padre y el Reino del Logos, el cristianismo como pieza esencial del Imperio y la identificación del Imperio con el Reino de Cristo y con la Iglesia, el Emperador como intérprete y vicario del Padre y del Logos o Cristo, las cualidades del Emperador como Sacerdote, Rey y Profeta, o sea las mismas cualidades del Logos Cristo cabeza de la Iglesia. Dicho con otras palabras: el Padre está por encima y fuera de la historia. Es como un Rey que reina, pero que no gobierna. Esto lo hace por medio del Logos, cuyo reino aparece preludiado de muchas formas en el Antiguo Testamento y realizado en el Nuevo. La prolongación y continuación de este reino en la historia, prevista también en la Biblia, se verifica por medio de la Iglesia y del Imperio. Los obispos se ocupan de las cosas de dentro de la Iglesia, mientras que el Emperador es obispo de las de fuera. Pero esta distinción no significa un deslinde de competencias como pudiera parecer a primera vista. Por el contrario, el Emperador representa un papel eclesial. Es, como dice Eusebio, la *mimesis* del Logos Rey. Los elementos de esta teoría cesaropapista e incluso muchos de los razonamientos que emplea Eusebio están inspirados en fuentes anteriores de carácter cristiano (S. Escritura, Padres), judías, romanas y griegas de carácter profano en que se contiene la ideología pagana imperial. Pero Eusebio no es un mero repetidor de esas ideologías precedentes, sino que a base de ellas construye su propia teología política. Esta ideología cesaropapista eusebiana no es enteramente ortodoxa ni mereció mucha aceptación en Occidente. Pero lo cierto es que tuvo una inmensa aceptación teórica y práctica en el Imperio de Bizancio. Pese a la copiosa bibliografía que ha suscitado la figura de Eusebio, este tema no había sido aún tocado a fondo. El autor de este libro ha realizado una labor digna de encomio no sólo por los interesantes resultados a que llega, sino por el arduo camino que ha tenido que recorrer para ellgar a ellos. Bajo este aspecto, estudió las obras de Eusebio más directamente relacionadas con este tema, tratando de penetrar en su verdadero carácter o género literario. Los dos escritos fundamentales, bajo este aspecto, son el *De laudibus Constantini* y el *De vita Constantini*. Como se trata de dos obras sobre un tema aparentemente muy concreto, el autor ha tenido que distinguir claramente entre lo anecdótico y lo que tiene valor de tesis. La ideología teológico-política de Eusebio tuvo una larga proyección en los siglos posteriores, sobre todo en Oriente. La lectura de esta interesante monografía sobre tal ideología creo que es de rigor para cuantos intenten acercarse a esta interesante temática.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA, OFM

L. PELLEGRINI, O.F.M.: *Alessandro IV e i Francescani (1254-61)*, Studi e Testi Francescani 34 (Roma, Edizioni Francescane, 1966) 124 págs.

Alejandro IV, mediocre en otros aspectos de su pontificado, se interesó vivamente por los problemas de la Orden Franciscana. Para ello tenía un doble motivo; por una

parte, había sido durante muchos años cardenal protector de esta Orden que él apreciaba profundamente, y por otra, la Orden atravesaba, durante el reinado de este papa, años decisivos para su configuración definitiva. Celantes, laxistas y moderados pretendían poseer (cada uno de ellos en exclusiva) la interpretación auténtica del espíritu del fundador. Las causas de esta crisis eran, en líneas generales, las siguientes: problemas de organización resultantes de la transformación del pequeño grupo de amigos de S. Francisco en una Orden de miles de miembros, la imperfección de la Regla de S. Francisco como documento jurídico-organizativo, y, en fin, el grado de severidad de la pobreza franciscana que era una verdadera piedra de escándalo que dividía a los seguidores del Poverello de Asís. Esta crisis se produjo ya con toda agudeza en los últimos años de la vida de S. Francisco. Las actividades de los mendicantes desde el punto de vista pastoral, de la docencia en las universidades y de las misiones entre infieles, suscitaron toda una gama de problemas que apasionaron profundamente a los espíritus del s. XIII-XIV tanto dentro como fuera de la Orden Franciscana. Baste recordar el tema de la exención, relaciones con el clero secular, amplitud de facultades de los misioneros mendicantes, etc. Sobre este telón de fondo, surge una infinidad de problemas que no siempre pueden resolver los superiores de la Orden, por lo que recurren al romano pontífice. Desde Gregorio IX se inicia una larga serie de intervenciones pontificias en estas materias. De las soluciones que dio Alejandro IV, unas tuvieron escasa proyección, mientras que otras ejercieron un importante influjo en el enfoque y solución posterior de los mismos problemas. En este libro encontrará el lector una descripción detallada y documentada de cuanto acabamos de indicar sumariamente.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA, OFM

GOÑI GAZTAMBIDE, JOSÉ: *Los españoles en el Concilio de Constanza. Notas biográficas*, Madrid-Barcelona, Instituto Enrique Flórez, 1966, 260 págs.

El fecundo e infatigable investigador, D. José Goñi Gaztambide, cuya cuantiosa aportación histórica aparece fundamentalmente en revistas, ha reducido a libro sus dos extensos artículos, publicados en "Hispania Sacra" (1962) acerca de las personalidades españolas que participaron en Constanza. A fines del siglo pasado, Bernhard Fromme, discípulo de H. Finke, estudió la actuación de los españoles en Constanza. Goñi Gaztambide, como dice en el subtítulo de su obra, se reduce a estudiar la personalidad de los miembros de la "quinta nación" conciliar, superando con creces un ensayo análogo anterior de Sáinz de Baranda, tanto en las lagunas y errores subsanados como en la calidad y cantidad de la documentación utilizada. En efecto, no sólo utiliza colecciones documentales clásicas, como las de Finke, Hardt, Hardouin, etc., sino que exhuma innumerables noticias recogidas en una diligente exploración del fondo de súplicas dirigidas a Martín V, del Archivo Vaticano y documentos de otros archivos.

Un primer capítulo estudia las figuras españolas que en la primera parte del Concilio actuaron como observadores en nombre de los Reinos de Castilla, Aragón y Navarra. Cuando en la capitulación de Narbona los tres reinos se comprometieron a romper con Benedicto XIII, se acordó que el Concilio invitase oficialmente a los tres Monarcas para que se hiciesen representar en Constanza por embajadas de sus

respectivos reinos. Goñi ofrece el estudio de cada uno de los miembros de las tres representaciones, reuniendo todos los datos alcanzables de su biografía. Casi cincuenta bocetos biográficos documentadísimos suplantán con sus 260 páginas a las trece, defectuosas e incompletas de Sáinz de Baranda. Un apéndice de 21 piezas originales completa este estudio insustituible para el esclarecimiento de la personalidad de los españoles que tuvieron que ver con Constanza. El Concilio supuso para muchos de ellos un asomarse a un mundo nuevo; más de uno recaló en Roma, donde por esta causa comenzó a dejarse sentir la presencia española, que continuaría a lo largo del siglo XV. El Concilio dejó en ellos una huella cultural y contribuyó a la difusión en nuestras escuelas de la teoría conciliarista, que combatiría Juan de Torquemada. Estas reflexiones de conjunto, excesivamente reducidas a unos párrafos introductorios, tendrían que haber merecido algún complemento final, que por encima de los abundantes datos recopilados, hubiera destacado más el significado del Concilio para la vida espiritual y cultural española.

JOSÉ IGNACIO TELLECHEA IDÍGORAS

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA: *Historia del Derecho Canónico, I: El Derecho Canónico del Primer Milenio*. Salamanca, Instituto de Historia de la Teología Española; Subsidia 1, 1967, 310 págs.

El *Instituto de Historia de la Teología Española*, de reciente fundación en la Universidad Pontificia de Salamanca, acaba de editar este nuevo volumen, que es el primero de su serie *Subsidia* y es también —queremos hacer resaltar esta circunstancia— la primera historia del Derecho canónico escrita en español.

El autor es bien conocido por sus numerosos trabajos aparecidos en publicaciones nacionales, como la *Revista Española de Derecho Canónico*, *Anuario de Historia del Derecho Español*, etc., y sobre todo extranjeras, como *Traditio*, *Studia Gratiana*, *Monumenta Iuris Canonici*, etc. Actualmente es Decano de la Facultad de Derecho Canónico de la Universidad Pontificia de Salamanca.

El presente volumen constituye una parte de la materia que el autor explica en dicha Facultad desde el año 1959. La publicación irá completándose con sucesivos volúmenes. En este primer tomo, como reza el subtítulo, se traza la historia del Derecho canónico del primer milenio, o más exactamente, desde los comienzos hasta el Decreto de Graciano (1140?). El contenido de esta historia no se limita a las fuentes canónicas o a las instituciones exclusivamente, como con frecuencia venían haciendo los autores, sino que todos estos y algunos otros aspectos se insertan dentro de un todo orgánico, magníficamente concebido por el autor.

El libro aparece dividido en tres períodos: *el Derecho de la primitiva Iglesia* (s. I-III), *el Derecho de la Iglesia en el Imperio Romano-Bizantino* (s. IV-VII), *el Derecho de la Iglesia en los reinos germánicos* (s. VII-XII). Cada período se abre con una ambientación histórica, en la que se ponen de relieve las circunstancias de todo tipo, que tuvieron una proyección significativa en el campo del Derecho canónico y viceversa. Seguidamente se describen las fuentes jurídicas y no jurídicas de que disponemos para la historia del Derecho canónico de cada período. Los capítulos restantes se dedican a la descripción de las instituciones canónicas, que emergen de tales fuentes. Las instituciones se abordan de modo selectivo y en orden descendente:

pontificado romano, episcopado, clero diocesano, monacato, laicado, disciplina matrimonial, penitencial, derecho penal y patrimonial.

En los primeros capítulos se subrayan muy justamente los fundamentos bíblicos del Derecho canónico, ya que aquí radica precisamente la diferencia que distingue el Derecho canónico de cualquier otro ordenamiento jurídico. El texto de esta *Historia* es una información condensada sobre cada uno de los problemas, respaldada siempre por una abundante indicación de fuentes y bibliografía en las notas. En las citas se alegan las obras antiguas más importantes, siendo la enumeración prácticamente exhaustiva cuando se trata de obras más cercanas a nuestra época. Los temas hispánicos, *maltratados* o tocados casi siempre tangencialmente en otros manuales, son abordados aquí de lleno y en toda su importancia. Algunas instituciones, que tuvieron escaso desarrollo durante el primer milenio, se pasan por alto; pero sabemos que en el período siguiente, del Derecho canónico medieval, serán recogidos estos antecedentes del primer milenio.

Aparte de la utilidad obvia para los estudiantes de las Facultades de Derecho canónico, que carecían hasta ahora de un manual en nuestra lengua, este libro será muy útil para cuantos se dediquen o se interesen por las disciplinas históricas y eclesiásticas. Aquí encontrarán las instituciones de la Iglesia y otros muchos aspectos excelentemente encuadrados en su justa perspectiva histórica y jurídica. En este sentido —ciertamente ahora no se trata de un tópico— esta obra viene a colmar una sensible laguna en nuestra literatura.

Al mismo tiempo que felicitamos muy sinceramente al autor por este trabajo tan logrado y deseamos una gran difusión de su obra, le suplicamos en nombre de todos los estudiosos de la ciencia canónica que publique pronto los volúmenes siguientes, ya que esta *Historia* promete ser una de las más completas en su género.

JUAN SÁNCHEZ Y SÁNCHEZ

Miscellanea Melchor de Pobladora. Roma, Institutum historicum O.F.M. Cap., 1964, XXV + 487 y 557 págs.

Al cumplir sesenta años de edad y veinticinco desde que se hizo cargo de la dirección del Instituto histórico de los capuchinos el eruditísimo P. Melchor de Pobladora, un numeroso grupo de investigadores, animados por el P. Isidoro de Villapadierna, que cuidó de la edición, publicó estos dos tomos de *Miscelanea*, centrada particularmente en torno a temas franciscanos, y toda ella de un destacado valor científico.

Como de costumbre en esta clase de publicaciones la obra comienza por proporcionar una completa bibliografía de la extensa labor llevada a cabo por el P. Melchor de Pobladora. El número de páginas que comprende, pese al sistema utilizado, da idea de la extraordinaria extensión e importancia de esta obra.

No faltan algunos temas entre los tratados que pueden resultar interesantes para la historia del Derecho canónico. Nos ha llamado la atención, por ejemplo el trabajo del P. Mariano da Alatri sobre la Inquisición de Florencia en relación con Pietro da L'Aquila, episodio en el que se mezclan, junto a cuestiones de fe y costumbres, algunas de carácter canónico, tal por ejemplo las irregularidades en relación con la Cámara Apostólica; el trabajo de Clément Schmitt, que edita un interesante manus-

critico de Antonio "de Piscibus" en defensa de Benedicto XIII, el Papa aragonés, lleno de alusiones a cuestiones jurídicas; el estudio que el P. Basilio de Pinilla hace de una de las negociaciones que tuvieron lugar sobre el Excusado en tiempos del Papa Sixto V; las dificultades de los capuchinos para instalarse en América, y su peculiar situación jurídica en aquellas tierras, establecidos únicamente como misioneros y sin poder fundar conventos. No faltan también trabajos de interés actual, tal por ejemplo el que el P. Agapito de Sobradillo (Juan José Martín) dedica a los antecedentes capuchinos del curso de pastoral establecido para los religiosos en la constitución "Sedes Sapientiae".

Todos los trabajos, sin excepción, están confeccionados concienzudamente, y la limpieza tipográfica con que, dentro de la sencillez, han sido editados hace la lectura tan agradable como provechosa.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

A. DA SILVA REGO: *O ultramar português no século XVIII (1700-1833)* (Palestras na Emissoora Nacional da 23 de Abril a 26 de Novembro de 1966) Lisboa, Agência-Geral do Ultramar, 1967, XVI+404 págs.

Da Silva Rego es uno de los primeros especialistas en Historia del Imperio portugués. Este libro recoge sus conferencias en la Radio Nacional de Portugal, pero enriqueciéndolas con notas bibliográficas y con un completísimo índice de más de cuarenta páginas, que permite el cómodo manejo de esta obra, llena de datos curiosos, casi inaccesibles muchos de ellos, pues las mismas fuentes impresas utilizadas son, por sus exóticos puntos de origen, de muy difícil consulta.

Como es natural, la mayor parte de las cuestiones tratadas conciernen más al aspecto histórico general que a los puntos concretos que interesan a nuestra revista. No obstante hay algunas páginas que se leerán con provecho. Tal, por ejemplo, todo el capítulo XI dedicado a Macao y la cuestión de los ritos chinos, en el que se ofrece una versión desde el punto de vista portugués de toda esa cuestión, un tanto diversa de la comúnmente recibida, y mucho más próxima a la que en la actualidad se va abriendo paso no sólo en el terreno científico, sino también en el legislativo.

Muy curiosas también, como monumento de un regalismo y un antijesuitismo casi patológicos, las *Instrucciones* de Pombal al arzobispo de Goa, de 10 de febrero de 1775, recogidas y comentadas en las págs. 256 y siguientes. No sabe uno qué admirar más, si la audacia pombaliana o el grado de sujeción alcanzado por los prelados de aquella época. O los datos, sobre prolegómenos de la extinción de las órdenes religiosas y sus consecuencias en tierras de Ultramar que se dan en las págs. 280 y siguientes, y muy en especial en la larga nota 2.

En conjunto ilumina este libro un curioso período de la historia portuguesa, fiel reflejo en muchos aspectos, de la europea de entonces. Y lo hace, como corresponde al género literario de charla radiofónica a que pertenece, con amenidad y soltura de estilo. La erudición, vastísima, de su autor campea tan sólo en las notas y los índices, que vienen a mostrar la sólida justificación documental en que se apoyan sus afirmaciones.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

- V. LAURENT: *Le Corpus des sceaux de l'Empire byzantin*. T. V, 2: *L'Eglise*. París, Centre national de la recherche scientifique, 1965, XXI+538 págs., y vol. especial *Planches*, X págs. y 197 planchas.

El Instituto francés de estudios bizantinos ha emprendido la publicación de una obra de extraordinario empeño: en un terreno como el de la sigilografía bizantina, prácticamente inexplorado, ofrecer al público un *Corpus* lo más completo que sea posible, de los sellos del Imperio. La empresa ha sido confiada a un especialista de la categoría de Laurent, Director del mismo Instituto. Y la publicación ha comenzado por el que en su día será tomo V, en el orden lógico de la obra, aunque haya aparecido el primero: el referente a la Iglesia.

Este tomo V cuenta en realidad con tres fascículos, de numeración independiente, y que por consiguiente han de considerarse como tres volúmenes: el primero, que no hemos recibido para recensión, pero del que nos consta que tuvo la más favorable acogida en el ambiente científico; el segundo, del que nos ocupamos ahora y que comprende el final de la primera parte (I. La Iglesia de Constantinopla: clero y monjes; II. Los Arzobispados autocéfalos de Chipre y Bulgaria) y la segunda parte (I. Los Patriarcados orientales [Alejandría, Antioquía, Jerusalén] y II. El suplemento). Este suplemento, de extraordinario interés, comprende multitud de datos referentes a la jerarquía, a las funciones y dignidades patriarcales y cinco páginas de apretado texto con los "corrigenda et addenda" a la primera parte. En efecto, el hecho de haberse publicado la primera parte encabezando la obra en su conjunto ha presentado el gran inconveniente de que no se pudieron utilizar todas las fuentes que, al aparecer la obra, han sido puestas a disposición del autor para la misma. El enriquecimiento que han supuesto estos ofrecimientos es "sustancial", según declara el mismo autor. Tan grande que habrá que consagrar al aspecto eclesiástico otro nuevo volumen. Por de pronto, sin esperar a él, aunque no se han utilizado estas aportaciones en el texto, se han podido introducir algunas de ellas en el álbum que acompaña a este segundo volumen.

Este álbum constituye una obra maestra de la fotografía. Es sabido la enorme dificultad que ofrece siempre fotografiar en condiciones aceptables piezas tan pequeñas, rugosas y con frecuencia estropeadas, como son los sellos que tienen ya muchos siglos de antigüedad. El autor confiesa que ha supuesto un esfuerzo extraordinario, y que, cosa curiosa, ha logrado mayores éxitos cuando se ponía a prueba el espíritu de iniciativa y la pericia de un fotógrafo artesano, que cuando intervenían los grandes laboratorios ya muy acreditados. El resultado se refleja en 198 planchas de extraordinaria calidad técnica, y que constituyen una aportación única hasta ahora, supuesto que la obra de Líknácev sobre iconografía mariana, además de ser muy rara y de difícil manejo, tenía un carácter netamente monográfico. Se pasa así de una carencia casi absoluta, a la extraordinaria riqueza de estos mil seiscientos veintitrés sellos fotografiados y reproducidos con rara perfección. La aportación es, por tanto, de gran importancia.

La utilidad del libro salta a la vista, simplemente con recorrer el índice. Aquello que rutinariamente suele indicarse en las introducciones al Derecho canónico y a su historia sobre la utilidad de la arqueología y la sigilografía para el estudio, se ve confirmado, de una manera que nos atreveríamos a llamar clamorosa, en esta obra. En efecto, al través de estos centenares de pequeños sellos, tomamos contacto con toda la organización eclesiástica oriental, desde los patriarcas a los más modestos diáconos o párrocos rurales, pasando por los diferentes títulos o funciones eclesiás-

ticas, los monasterios y las Iglesias, los estilistas, la organización de los religiosos, la distribución geográfica de las diócesis, la estructura de las curias patriarcales y diocesanas, etc., etc. Pasma la extraordinaria cantidad de datos que han podido reunirse partiendo de un material tan menudo y deleznable físicamente. Falta ahora que los historiadores se inclinen sobre estas páginas y utilicen la gran multitud de datos que en ella se contienen. La aportación heurística es abundante y tentadora.

Inútil decir que la obra está concebida con los más rigurosos criterios científicos. El lector agradece muy en especial los riquísimos índices que van de la página 458 a la 538. Son noventa páginas bien aprovechadas para dar un completo índice onomástico (apellidos y apelativos; nombres propios de personas y nombres geográficos); otro de títulos y funciones; un repertorio iconográfico distribuido en siete apartados, que recoge todos los motivos utilizados, y un glosario distribuido en dos secciones: los vocablos personales y el vocabulario.

La presentación tipográfica, pese a la extraordinaria dificultad de la obra, de difícilísima composición, es perfecta, y honra al Centro Nacional de Investigaciones Científicas de París que lo ha editado.

Una obra que querríamos ver en la biblioteca de todas las Facultades de Derecho canónico.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

ELOI CHALBAUD CARDONA: *Historia de la Universidad de los Andes*, t. I *Desde la fundación del Seminario hasta 1810*. Mérida (Venezuela), Universidad de los Andes, 1966, 427 págs. + 7 láms. fuera de texto.

El autor ha emprendido la tarea de escribir, en siete volúmenes ajustados a un plan que él mismo expone al rector en un documento previo, la historia de la Universidad de los Andes, sita en Mérida (Venezuela) y que hace pocos años festejó su primer centenario. Empresa digna de todo aplauso. Bien es verdad que, pese al título de la obra, ésta más que una historia propiamente dicha es una recopilación de documentos, algunos de ellos ya publicados (en libros de difícil acceso) y otros muchos inéditos, acompañados de datos curiosos, en forma de notas a cada capítulo, referentes a la Universidad misma, a los personajes que con ella se relacionaron y a otra multitud de cuestiones de interés para la historia venezolana en general. Se llevará por tanto una desilusión quien busque en esta obra una historia enteramente redactada, pero en cambio obtendrá satisfacción quien quiera encontrar abundancia de datos para ilustrar un curioso capítulo de la historia universitaria hispanoamericana.

Si en ese sentido el título promete más de lo que el autor da, en otro en cambio éste se muestra más generoso de lo prometido. Porque en este libro encontrarán los historiadores de los seminarios multitud de datos sobre el de Mérida, sus estatutos íntegros, el profesorado con todas las biografías de los profesores y la distribución de asignaturas, etc. Y el interesado por la historia general, gran número de documentos que aportan luz sobre aspectos históricos de interés, como el episcopologio completo de la diócesis de Mérida (pág. 73). Ni es excepción la historia del Derecho canónico, ya por los documentos sobre nombramiento de los prelados, trámites de las bulas en el Consejo de Indias (pág. 361), ejemplares bien diversos entre sí de actas de consagraciones episcopales, Reales cédulas y actas de tomas de posesión (*passim*) etc., sino también por interesantes documentos de legislación eclesiástica

referentes a la Música sagrada (pág. 136), bailes y comedias (pág. 138), reforma de costumbres (pág. 141), capellanías (pág. 145), disciplina eclesiástica y defensa de los indios (pág. 149) y hasta un expediente (difuso y farragoso hasta el extremo), sobre disciplina eclesiástica en torno a un tal Sanjust (págs. 164-212) que motivó algunos encuentros con las autoridades civiles.

Es, pues, un repertorio documental abundante y de interés. Lástima que en su aspecto técnico no haya sido más cuidado. Gran número de documentos, la mayoría, no dan referencia alguna de donde se encuentran, aunque sea de sospechar que están en el archivo de la Universidad; las citas bibliográficas hechas de manera vaga, abundan en demasía; el desorden en las notas hace muy difícil el manejo, habiendo personajes de quienes se habla en tres y hasta cuatro lugares diferentes; en unas interesantes láminas se reproducen documentos y retratos sin dar el más mínimo dato de donde se encuentran; no se dice de dónde están tomadas algunas biografías, etc.¹

Señalamos cuanto antecede porque es una pena que obra de tanto empuje, y en la que su autor ha trabajado con evidente entusiasmo, aportando multitud de datos desconocidos, se malogre en gran parte al ser de muy difícil manejo y al perder gran parte de su crédito por estos defectos metodológicos. Aún es tiempo, cuando faltan seis tomos más, de corregirlos. Esperamos además que en el último tomo vayan unos índices (geográfico, onomástico y de documentos) que faciliten el manejo de toda la obra, y que se echan mucho de menos (sin duda por haberlos dejado para el fin) en este primer tomo.

En síntesis: nos parece un acierto la publicación de esta historia, llena de interés; creemos que será útil para los historiadores del Derecho canónico; hacemos votos para que se complete cuanto antes, pero deseamos que en los tomos sucesivos se proceda con un mayor rigor científico.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

VAN MEERBEECK, LUCIENNE: *Correspondance du Nonce Fabio de Lagonissa, Archevêque de Conza (1627-1634)*. (Analecta Vaticano-Belgica. 2.^a serie. Nociature de Flandre XI), Bruxelles-Rome, Instituto Histórico Belga, 1966, XXXIX-712 págs.

El Instituto Histórico Belga de Roma, que lleva sesenta años desarrollando una ejemplar labor investigadora en Roma, dedica una de sus series a los fondos documentales de la Nunciatura de Flandes. Publicado el primer tomo en 1924, suma hoy a la colección el tomo XI, dedicado a la nunciatura de Fabio de Lagonissa (1627-1634). La autora de esta recopilación se ajusta en cuanto a criterios de edición a las normas del Comité directivo del Instituto. Tras una búsqueda completa de la documentación, realizada en este caso en diversos fondos de la Biblioteca Vaticana, Archivo Vaticano (fondo Nunciatura de Flandes) y otros diversos (Archivo de la S. C. de Propaganda Fide, Archivos de Simancas, de Bruselas y de Malinas), ésta es ordenada con criterio rigurosamente cronológico. La mayoría de los despachos son reducidos a regesto en lengua francesa, mientras que los documentos más importante son trans-

¹ Algunos pequeños defectos pueden atribuirse a la lejanía geográfica y son, por tanto, perfectamente excusables. Tal por ejemplo la contraposición entre Zaragoza y Aragón (p. 326), o la grafía De Morillos, en lugar de Morillas, como es en realidad, de la página 234 (bien en las páginas 231 y 235).

critos íntegramente en su lengua original y publicados en forma de anexos (52 documentos).

Fabio de Lagonissa, napolitano de nacimiento, sucedió en la Nunciatura de Flandes a G. F. Guidi del Bagno, que fue trasladado a París. Su gestión diplomática no fue excesivamente feliz; nunca llegó a vencer la desconfianza y hasta hostilidad de la Corona española, ni tampoco mereció nuevas promociones por el lado vaticano. La Nunciatura de Flandes era considerada como particularmente difícil y espinosa, y requería dotes de tacto y habilidad, así como sentido de adaptación, de los que parece estuvo desprovisto Lagonissa. De ahí sus conflictos, sin precedentes, con el poder civil de Bélgica. El período en que desempeñó su actividad diplomática está incrustado en pleno corazón de la guerra de los Treinta años, aunque antes de su fase más dura. El problema de la paz europea y más concretamente el de la pacificación de los Países Bajos aflora constantemente en estos despachos. La renovación de la tregua, a la que era hostil el Vaticano, fue uno de los cometidos del Nuncio Lagonissa. La figura de la Infanta Isabel, hija de Felipe II, decididamente inclinada a la paz en medio de enormes dificultades, emerge constantemente en estas páginas, mereciendo a su muerte el más encendido elogio de parte del Nuncio. También se refleja la escisión de la familia real francesa, con motivo de la acogida prestada en los Países Bajos a María de Médicis, totalmente hostil a la política de Richelieu. Flandes era un excepcional punto de observación y noticias: desde él se siguen las actividades bélicas, registrándose los movimientos y muerte de Gustavo Adolfo, rey de Suecia (1632). Las victorias iniciales de este genio de la guerra forzaron a la Infanta a pedir la ayuda y el apoyo de Urbano VIII en favor del Imperio: su carta al Papa y la respuesta de éste son dos documentos de gran importancia. L. van Meerbeeck da por buena la neutralidad de Urbano VIII, tan discutida por otros historiadores.

Desde el punto de vista de la historia eclesiástica, Lagonissa toma parte activa en la reforma de algunos conventos, informa sobre la creación de cuatro nuevos obispos, intenta defender (con poco tacto) derechos de la Iglesia ante el poder civil, enzarzándose en una fuerte disputa con el Consejo de Brabante que estuvo a punto de costarle el *agrément* diplomático. Uno de los puntos más inéditos es el de la activa intervención de Lagonissa en la supresión del Instituto de las jesuitas de Mary Ward, a las que viene dedicando investigaciones fundamentales el P. Grisar, S. J. Los ataques y las defensas de estas comunidades quedan ampliamente reflejados en la correspondencia del Nuncio, que secundó decididamente la actitud adversa de Propaganda Fide y de Mons. Ingoli. También dedica Lagonissa alguna atención a la irradiación misionera de las Provincias Unidas y de Inglaterra. La relación final de su gestión diplomática (Anejo LII, págs. 562-628) no da una visión global de la situación religiosa de los Países Bajos. Un extenso índice de nombres ayuda a manejar este enorme repertorio de noticias diversas, magníficamente editado por el Instituto Histórico Belga de Roma.

Los once tomos de la serie abarcan ya los años 1596-1634, sin olvidar la serie de la Nunciatura de Colonia (5 tomos) y de la Nunciatura de Bruselas, ésta estudiada en el siglo XIX. El ritmo alcanzado por las publicaciones de los fondos de Nunciatura de Alemania, Francia, y recientemente la iniciación de los de la de España, por obra de Mons. Justo Fernández, del Instituto Español de Historia Eclesiástica de Roma, demuestra mejor que nada el interés histórico de estas fuentes y la atención creciente que se les viene prestando. El presente volumen es una aportación más a este importante capítulo de la historia diplomática europea.

JOSÉ IGNACIO TELLECHEA IDÍGORAS

ANDRÉ BLANCHET: *Histoire d'une mise à l'index. La "Sainte Chantal" de l'abbé Bremond d'après des documents inédits* (París, Aubier-Montaigne, 1967) 292 págs.

En el Concilio Vaticano II se alzaron voces solicitando la revisión de los procedimientos del Santo Oficio, y en concreto del referente a la condenación de libros, y pidiendo que se volvieran a tener en cuenta las disposiciones del Papa Benedicto XIV en la "Sollicita ac provida". Pese a algunas respuestas que daban a entender que no había razón para modificar en nada la legislación ni la práctica, la Congregación del Santo Oficio cambió poco después de nombre y de orientación, se suprimió el Índice y se están estudiando diferentes medidas para reformar los abusos que existían.

Una muestra de tales abusos es este libro en el que, utilizando una abundante documentación inédita, procedente de diversos archivos particulares de Francia (pues sigue sin poder utilizarse el de la antigua Congregación del Santo Oficio), se nos narra la historia de la inclusión en el Índice de un libro del célebre autor Henri Bremond dedicada a Santa Juana Francisca de Chantal, y las vicisitudes anteriores y posteriores. El libro, que había sido elogiadísimo al aparecer nada menos que por los bolandistas, las religiosas de la Visitación de Annecy (editoras de las obras de Santa Juana) y por el mismo Paul Claudel, en todo el fervor de su reciente conversión, fue puesto a discusión por la Superiora de la Visitación de Toulouse que logró de dos indeseables personajes, el abate Paul Boulin, autor de una novela indecente titulada "Les Folies Mauroy" y un exjesuita, Emmanuel Barbier, autor de un libro tremendamente ofensivo a León XIII que hubo de ser puesto en el Índice, que promovieran una campaña en la prensa integrista que terminó, mediante un informe del P. Billot, entonces profesor en la Gregoriana, con la inclusión del libro en el Índice, sin informar ni al autor, ni a su ordinario, ni dar posibilidad ninguna de defensa, ni siquiera de rectificación después del Decreto. Toda la vida de Bremond intentará él hacer una edición corregida, sin lograr que se le indique qué es lo que tenía que corregir. Como en el caso de Carranza, o de San José de Calasanz, ni siquiera la bajísima calidad moral de los delatores bastó para que se tuviera en cuenta la ejemplaridad sacerdotal del condenado, y su deseo de rectificar. Aún después de desaparecida la Congregación del Índice, subsistió el Decreto, que Merry del Val se encargó de salvar bajo el Pontificado de Pío XI.

El libro es extraordinariamente interesante, pues por encima de la anécdota concreta se describe un sistema¹ que da origen a una situación que hoy nos espanta². Es sumamente curioso encontrarnos con la apología del Índice hecha por Maurras³, que luego habrá de encontrarse bajo el peso de sus prohibiciones, o examinar el proceder de un Billot, en este caso tan severo, y que había de llevar su condescendencia por la Acción francesa hasta poner en juego su púrpura por apoyar la desobediencia.

El libro constituye una documentadísima página de historia del Derecho canónico, llena de lecciones, aunque resulte dolorosa. André Blanchet ha puesto en juego una erudición extraordinaria, aportando gran cantidad de cartas e informes hasta ahora desconocidos.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

¹ Ver, por ejemplo, las páginas 128, 149, 151-152, 154, 171-172, 174 y 183.

² Ver, por ejemplo, las páginas 98, 105 y 126.

³ Pág. 35.

ANNIE PERCHENET: *Renouveau communautaire et unité chrétienne Regards sur les communautés anglicanes et protestantes*. (Tours, Mame, 1967) 480 págs.

Nos encontramos frente a una obra de interés excepcional. Ya da idea de ello el hecho de que lleve un prólogo de Mons. Willebrands, secretario del Secretariado para la Unidad de los Cristianos, que la primera parte lleve un prefacio del Arzobispo de Cantorbery y la segunda del pastor Juan Bosc.

La autora, que lleva muchísimos años viviendo en contacto con innumerables comunidades religiosas formadas fuera de la Iglesia Católica Romana, que conoce perfectamente la bibliografía que en torno a ella se ha producido, y que ha estudiado con profundidad las actuales tendencias de la vida comunitaria nos da en estas cuatrocientas ochenta páginas, extraordinariamente densas, una información de un interés poco corriente. Desde luego, esta obra supera con mucho a todas las anteriores que hemos conocido sobre el tema, y tiene un interés no sólo informativo, sino también ideológico.

Naturalmente, un canonista no puede menos de preguntarse por la regulación jurídica que estas comunidades han tenido en el seno de sus respectivas confesiones. Aunque ordinariamente su régimen es muy amplio, no faltan datos sumamente curiosos sobre algunos puntos concretos en los que hay una cierta ordenación jurídica. Véanse, por ejemplo, la nota de la pág. 245 referente a las repercusiones de la ausencia de ordenamiento canónico; el esbozo de "régimen canónico" anglicano para las comunidades religiosas contenido en las págs. 84 y siguientes, en la pág. 237 y la enunciación de sus "principios fundamentales" en la pág. 318; lo relativo a los Estatutos de las diaconisas de Reuilly; los temarios y el desenvolvimiento de las Asambleas sobre la vida religiosa, en las págs. 228 y siguientes...

Pero más que estos datos de organización importa en el presente momento de revisión conciliar de la vida religiosa leer lo referente a los tipos modernos de consagración (págs. 324 ss.), las tendencias de "aggiornamento" (pág. 236); el renacimiento de la vida eremítica (pág. 129); los datos de conjunto sobre la vida religiosa anglicana (pág. 216) y las comparaciones con la católico-romana establecidas a veces (págs. 167 y 218-220). Aunque era de esperar, el lector católico no deja de experimentar una cierta sorpresa al ver reproducidos fuera de su Iglesia los mismos problemas y esbozadas las mismas soluciones que se proponen dentro de la misma.

La obra, que se cierra con unas páginas en las que da las direcciones postales de las comunidades anglicanas, de diaconisas y protestantes, es de una riqueza de información poco corriente. Se habría deseado un mayor orden, una más exigente sistematización, pero salvo este pequeño defecto todo lo demás es digno de alabanza. Incluso la presentación que está a la altura de lo que nos tiene acostumbrados la casa Mame.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

JACQUES-BÉNIGNE BOSSUET: *Politique tirée des propres paroles de l'Écriture sainte*. Edition critique avec introduction et notes par Jacques LE BRUN. Paris, Librairie Droz, 1967, XXXIII+478 págs. Colección "Les classiques de la pensée politique", núm. 4.

Bossuet no fue un tratadista de política, sino un hombre de Iglesia que, por diversos avatares de su existencia, fue conducido a reflexionar sobre diversas cues-

tiones políticas. Fruto de estas reflexiones suyas fueron diversos sermones, oraciones fúnebres, documentos, etc., y muy en especial el tratado cuya edición crítica presentamos. Publicado después de su muerte LE BRUN, reconstruye el largo camino que la obra recorrió desde los primeros borradores hasta la edición final. Nos da, en efecto, una edición crítica, completando las citas, ofreciendo posibles pistas para ver de quién era tributario en su pensamiento, ilustrando las diversas etapas de su elaboración de una manera realmente modélica. Ofrece después de una introducción la lista de las ediciones conocidas y al final de la obra una tabla de todas las variantes del manuscrito y un índice completísimo de los lugares de la Sagrada Escritura. Lástima que un libro tan cuidado, en su aspecto científico y aun en el biográfico no se haya abierto o cerrado con un índice general. Encontrar una materia que se haya leído y quiera volverse a ver es casi imposible. Haría falta recorrer el libro entero para dar con ella. Es una pena.

No vamos a presentar aquí el pensamiento político de Bossuet¹. Su obra está concebida por un teólogo o un filósofo más que por un político, y se mueve constantemente en las alturas de la Moral, más que en los detalles concretos de la acción. Al insistir con especialísima fuerza en el Antiguo Testamento, resulta poco evangélica. Pero en cambio su estilo noble, la densidad de pensamiento, la sagacidad en las aplicaciones escriturísticas, su afán de síntesis hacen la lectura muy agradable y provechosa. Desde el punto de vista del canonista interesa en especial la proposición XIV del libro séptimo, sobre la especial unión entre los Reyes de Francia y la Santa Sede, fácilmente relacionable con el conocido galicanismo de Bossuet.

En síntesis: una magnífica edición de un clásico político, de subido interés para conocer la mentalidad eclesiástica del Siglo de Oro francés.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

C. LAPLATTE: *L'outrage public a la pudeur et la contravention d'affiches indécentes*. (Troyes, Editions La Renaissance, 1967) 228 págs.

El autor, consejero en la Corte de apelación de Colmar, y delegado de Protección a la Infancia, aparece al través de estas páginas como una personalidad poco corriente: nos lo dice el Presidente Pierre Mimin en el prólogo, y se va confirmando a medida que avanzamos en la lectura. No es frecuente que un autor tenga un conocimiento tan profundo de los escritores clásicos, sobre todo latinos; aúne la intensidad de doctrina y la abundancia en las citas de casos prácticos, con una tan grande limpieza de estilo; trate de cosas muy serias y sepa poner al mismo tiempo una deliciosa punta de ironía en todas ellas; y, en estos tiempos de cobardía colectiva sobre el tema, tenga el valor de señalar la constante degradación de las costumbres, con la complicidad de los tribunales que van abriendo más y más sus criterios.

Confiesa que el punto de arranque de su obra está en el célebre y triste "affaire du monokini", sobre el que restablece la verdad, ya que la gran prensa, que aireó la sentencia favorable a la procesada y a su empresario, calló en cambio casi por

¹ Para una presentación moderna de este pensamiento recomendaríamos el artículo de NÉLIDA LÓPEZ DE FERRARI: *Bossuet y Guizot. Análisis crítico de textos*, "Philosophia" (de Mendoza, Argentina) núm. 32 (sic, sin indicación de tomo) de 1967, págs. 55-73.

completo cuando tal sentencia fue revocada por el Tribunal superior. Sin embargo, la obra va mucho más allá del estudio de ese caso concreto. Analiza el artículo 330 del Código penal francés, las vacilaciones de la jurisprudencia, los elementos del delito, el desnudo en el espectáculo, el abuso en los anuncios, etc. Y termina con unos interesantes apéndices en que recoge varias sentencias importantes y alguna circular. Termina con unas breves notas prácticas, con el nombre de "Digeste", de gran interés.

Pese a la escasa extensión de esta monografía, su interés es muy grande y demuestra en su autor una orientación verdaderamente cristiana y una gran preocupación por la moralidad del país vecino.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

SERGIO LARICCIA: *La rappresentanza degli interessi religiosi*, Milano, edit. Giuffrè, 1967. VIII+198 págs.

Sobre un esquema claro y sencillo presenta S. Lariccia un valioso examen de la entidad jurídica y representación de los intereses religiosos. El examen se centra, dentro del marco del Derecho constitucional italiano, sobre las comunidades o confesiones religiosas tanto católicas como no católicas con especial atención, sin embargo, a las primeras. Y el esquema comprende tres partes fundamentales subdivididas en capítulos: I) La representación de los intereses, II) La relevancia jurídica del interés religioso colectivo y III) La organización de los intereses religiosos.

Se exponen en la primera parte unos conceptos previos sobre diversos elementos jurídicos, interés colectivo, titularidad jurídica del mismo, actuación de la representación de los intereses, y otros, que sirven de introducción al análisis ulterior.

Junto a los diversos grupos sociales y partidos políticos que tienden a determinar el interés político general de un país, hay otros grupos con entidad social significativa, como los grupos religiosos, que también están interesados en atender ciertas exigencias sociales de la población y que ofrecen características especiales dignas de estudio. He aquí, a parte del punto de vista propiamente jurídico sobre el que se proyecta esta monografía y que ofrece el mayor interés, otro aspecto sugestivo de naturaleza socio-política que fluye por todas sus páginas. La finalidad principal, sin embargo, tiende a determinar el concepto de interés religioso colectivo y los medios dispuestos por la Constitución italiana de 1948 para una conveniente tutela y precisión de caracteres de los grupos con finalidad religiosa, así como la calificación jurídica de los "entes exponeciales" de colectividades religiosas.

La segunda parte del trabajo estudia el fenómeno religioso en su aspecto comunitario y la titularidad de intereses religiosos colectivos, miembros del cuerpo social religioso "uti universi", para precisar la atención del ordenamiento jurídico italiano sobre esas comunidades antes de los Pactos Lateranenses y antes de la Constitución italiana de 1948, pero sobre todo en esta última. Antes de esta Constitución la ideología y régimen fascista, dice Lariccia, ofrecía un Estado que se consideraba único representante de la vida social y difícilmente concedía autonomía a otros grupos sociales. En el espíritu y en las normas de esta Constitución, por el contrario, hay otros cuerpos de relevancia social y está prevista una cierta autonomía y tutela de sus intereses. Este es el caso de las "confesiones" religiosas, cuyos intereses resultan "constitucionalmente protegidos" según principio de autodeterminación, como lo demuestra el examen de los artículos 2, 7 y 8 de la Constitución. En el mismo sentido reinciden los estudios de G. Chiarelli y C. Sforza (p. 89). Estas normas constitucionales están

insertadas, como es fácil adivinar, en una mentalidad democrática que prevee no sólo pluralidad de centros de autoridad política, sino en general "pluralidad de centros de autoridad social" (p. 102).

El "status" de miembro de un grupo requiere una posición de la persona dentro de la comunidad (elemento material) y su reconocimiento como tal por parte del ordenamiento jurídico (elemento formal). Por eso el reconocimiento constitucional de las confesiones religiosas lleva como consecuencia la relevancia jurídica del "status" del fiel.

La última parte del estudio es tal vez la más interesante. Los grupos extraestatales en estructura pluralística adquieren un cierto *reconocimiento* de hecho, a diferencia de lo que sucede en estructura estatalista, que tiende no a "reconocer" lo que se supone tiene vigencia previa, sino a "constituir" lo que no existe. Las normas constitucionales, en pluralismo social, confieren a los entes exponenciales de grupos menores una cierta independencia y garantía, y entre esos grupos habrá que incluir a los entes religiosos.

Estos grupos religiosos son figuras jurídicas autónomas; no constituyen "fuerzas políticas institucionales" porque no tienden a transformar la realidad política en realidad jurídica; tampoco son "fuerzas políticas de hecho" porque no influyen directamente en el ordenamiento jurídico; sin embargo ciertamente actúan en un plano que de hecho puede ejercer una acción importante. No son por tanto estos grupos confesionales "partidos políticos" ni ejercen influencia como "cuerpo electoral", sino que habría que catalogarlos como *grupos de presión* que actúan en la comunidad pero un tanto al margen del aparato autoritario del Estado (pp. 147-148). Sólo las confesiones religiosas y no cualquier asociación religiosa gozan de una especial relación con el Estado y especial autonomía, según los artículos 8 y 19 de la Constitución italiana, aunque todas ciertamente gozan de libertad de acción.

¿Cuáles son las formas jurídicas para la tutela de los intereses religiosos? El autor va analizando y definiendo gradualmente la organización y representación de los mismos. La tutela de los intereses colectivos de los fieles no significa de suyo reconocimiento de "personalidad jurídica" en el ordenamiento italiano. Gismondi considera reconocida en la Constitución italiana la *subjetividad jurídica* de todas las confesiones religiosas. Lariccia entiende que la Iglesia católica está desde luego en esta situación. Pero la Constitución italiana, artículos 7 y 8, que reconoce la determinada autonomía de la Iglesia y de otros grupos religiosos, por lo que se puede hablar de *instituciones jurídicas reconocidas* constitucionalmente, concede una cierta condición privilegiada en relación con estas confesiones (reconocimiento de efectos civiles a actos diversos de los del Estado, facultades a sus órganos representativos, no aplicación de determinadas normas estatales, etc.), que llevaría a pensar en un reconocimiento de *personalidad jurídica*. Por esto D'Avack y otros autores hablan de verdadera personalidad jurídica pública en relación con la Iglesia en oposición a personalidad jurídica privada que sería más problemática en el ordenamiento italiano.

Lariccia, tratando de eliminar la vaguedad e imprecisión de los términos "público y privado", acepta la tesis de otro autor, F. Galgano, que considera a estas confesiones católicas y acatólicas como *entes de derecho singular*, ya que no son entes públicos dependientes del Estado ni entes privados por gozar de ciertos poderes publicísticos (pp. 188-189), y que además son personas jurídicas de derecho singular "sui generis" porque no se adaptan totalmente a las normas del Derecho común (Código civil ital., art. 11).

Como conclusión de esta breve reseña de la excelente monografía de Lariccia parece oportuno resaltar como puntos de interés el que el autor haya tenido en cuenta las

diversas confesiones religiosas y no sólo la católica, el haber centrado su interés en algo tan sutil e importante como es el instituto jurídico de la "representación" de los grupos religiosos ante el ordenamiento jurídico, y el estudio de la relación entre la influencia de estos grupos y la de los grupos de orientación política. Nos parece sin embargo imprecisa la concepción de sujeto jurídico como diverso de persona jurídica, así como la de entes de derecho singular y "sui generis", que dejan siempre un margen a la vacilación.

JOSÉ LUIS SANTOS

PIERO COMPOSTELLA: *Il Monte di pietà di Milano. Le origini (1486-1528)*. Milán, Banca del Monte, 1966. XX+230 págs.

Con este libro, presentado con una elegancia extraordinaria, enriquecido con reproducciones a todo color, dentro y fuera del texto, se inicia una colección realmente prometedora. Se trata de ilustrar los primeros pasos de una serie de instituciones que sirvieron para la eliminación de la plaga de la usura y la implantación de un crédito sano.

El libro cuenta los orígenes del Monte de Piedad de Milán. Si es cierto que había habido algunos intentos muy anteriores: Frisinga, en Baviera, en 1198 y Londres en 1350, de instituciones de crédito con garantía pignoraticia, no lo es menos que fueron efímeras, y se redujeron a meros intentos. Es en Italia donde encontramos el verdadero origen de estas dos instituciones, el Monte de Piedad y la Caja de Ahorros, que tan notable influencia habrían de tener en la vida económica europea y aún mundial. El primer Monte de Piedad es el de Perusa de 1462 y la primera Caja de Ahorros se unió al de Roma, de 1539. El de Milán se sitúa entre ambas fechas, hacia 1482, pero tiene una importancia extraordinaria, pues la vida desbordante de la metrópoli lombarda le hizo objeto de una acre controversia doctrinal que se refleja en el libro.

El autor ha recogido datos realmente escalofriantes sobre lo que ocurría por entonces en el terreno del crédito. Sirva de ejemplo el que da en la página 102: el préstamo al 36 por 100, y quedándose con la cosa misma, sin la garantía de subasta, al año. Otros datos parecidos pueden verse en las páginas 116 y siguientes. Resulta curioso, y hasta actual, ver cómo estos usureros apoyaban la corriente rigorista (pág. 48), que llegó a sintetizarse en el título de uno de los libros "Mons impietatis", frente a la corriente realista del Beato Bernardino de Feltre que sostenía que si las atenciones del Monte de Piedad originaban gastos era lógico que se cobrara algo por los préstamos, y que el olvido de esta regla elemental había causado la ruina de todos los intentos anteriores.

El autor, con una documentación exhaustiva, narra todas las vicisitudes de la controversia, aporta los documentos pontificios que los fundadores consiguieron en favor del Monte y nos da una multitud de datos sumamente interesantes para la controversia sobre la usura. Aun desde el punto de vista artístico el libro, que como hemos dicho al principio es un primor de edición, interesa mucho por las cuidadas reproducciones de libros, cuadros, dibujos, etc., que lleva. También es sumamente interesante por los datos de historia económica, así como por la amplia, y en ocasiones bien poco accesible y conocida, bibliografía.

En resumen, una publicación modelo que deseamos se prolongue pronto con sucesivos libros pertenecientes a la misma colección.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA